



INFORME SECRETARIAL. Inírida – Guainía, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Disminución de Cuota Alimentaria identificado con el radicado No. 940013184001 – 2022 – 00067 – 00,
INFORMANDO: Que se procede a verificar la continuidad del trámite procesal. Sírvasse proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta el escrito recibido el veintiocho (28) de marzo último, allegado por los Sres. LIU ATLANTA GARCÉS AMÉZQUITA y HEIVER MARTÍNEZ SERRANO, mediante el cual solicitan la terminación del proceso; este Estrado Judicial procede resolver, al respecto debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

Con proveído de fecha veintisiete (27) de octubre de 2022, este Estrado Judicial en audiencia profirió decisión de fondo dentro del presente proceso, no obstante, en la fecha indicada las partes allegan escrito conjunto indicando que desiste de las pretensiones, en atención a que la hija menor se encuentra viviendo con el padre y la otra hija es mayor de edad y llegó a un acuerdo con el mismo.-

En este orden de ideas, es preciso tener en cuenta que el artículo 314 del Código General del Proceso, vigente desde el 12 de octubre de 2012 según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 627 de la misma obra, establece: "(...) ***El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada***"

En el presente proceso, se tiene que se profirió decisión de fondo, no obstante las partes garantes de los derechos de sus hijas, allegan escrito mediante el cual de manera voluntaria y sin ninguna causal que vicie su pronunciamiento, manifiestan su voluntad de desistir de la continuidad del proceso, figura que tiene como consecuencia la terminación del trámite judicial, así mismo, por tal razón se ordenará la devolución de los documentos anexos sin necesidad de desglose, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretas y el posterior archivo definitivo de las diligencias.-

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;



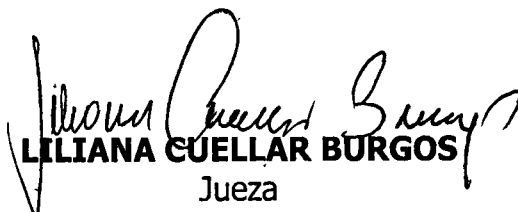
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento voluntario, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO VOLUNTARIO, el archivo definitivo de la presente causa, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado.-

TERCERO: Notifíquese la presente por estado conforme se establece en el literal "e", numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza